

Franqueo
concertadoPRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
 Un semestre... 6 »
 Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR. NÚM. 86.

Nuevamente encargo a los Sres. Presidentes de las distintas Sociedades existentes en esta provincia, que aún no han remitido los datos pedidos por la circular número 11, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, de fecha 20 de Enero último, lo hagan en el plazo improrrogable de diez días, a fin de que quede ultimado tan importante servicio y para evitar las sanciones correspondientes.

Soria 14 de Marzo de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 87.

El Director general de Seguridad, con fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «La mu-

chacha del bar», casa Renacimiento Films; «Aida Don Nelti», casa Paramount; «Zalacain el Aventurero», casa Metro Goldwin; «Noticiario Fox Movietone números 2 A, 2 B, 3 A, 3 B, volumen 2», «Shari la hechicera oriental», casa Fox.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 12 de Marzo de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 88.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión del 10 del actual, ha sido levantada la nota de prófugo al mozo David Mateo Gómez, del reemplazo de 1929 y cupo del Burgo de Osma.

Lo que se hace público por este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 12 de Marzo de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 794.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas central, provincial y municipal del Censo se constituirán con las personas que prescribe la ley de 8 de Agosto de 1907. Las referencias que en dicha ley se contienen respecto del Instituto Geográfico y Estadístico, Ins-

tituto de Reformas Sociales, Junta provincial y local de Reformas Sociales y funcionarios de uno u otro de estos centros, se entenderán hechas en lo futuro, respectivamente, al Servicio general de Estadística, al Consejo de Trabajo, a las Delegaciones provinciales y locales de éste y a los Jefes superiores o vocales, según los casos, de los citados organismos. La presidencia de las Juntas municipales la ostentará en lo sucesivo el Juez municipal, y si en el municipio hubiere varios, el de más edad.

Art. 2.º La revisión del censo electoral individual se realizará anualmente, a cargo del Servicio general de Estadística, comenzando por el año en curso, bajo la inspección de la Junta central y en relación con las provinciales y municipales y con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 14 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Art. 3.º También se rectificará anualmente el censo electoral corporativo, con sujeción a las normas establecidas en el Estatuto municipal, en los reglamentos de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos y de procedimiento en materia municipal, en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Octubre de 1924 y en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Julio de 1926.

Art. 4.º La revisión del censo individual se llevará a cabo en adelante conforme a lo dispuesto en los artículos 2.º y siguientes del Real decreto ley de 23 de Marzo de 1927, salvo las variantes que en el articulado de dicho decreto se establecen a seguido:

a) La fecha para iniciar y terminar la revisión del censo electoral y en general los plazos de todos los trámites serán los establecidos en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1928. La Junta central del Censo queda facultada para precisar días fijos, dentro de dichos plazos, a las reuniones que las Juntas provinciales y municipales hayan de celebrar.

b) El número 1.º del art. 2.º de dicho decreto quedará redactado así:

«Los Presidentes de las Audiencias provinciales: de los nombres, apellidos y circunstancias especiales de las personas que por sentencia firme hayan sido condenadas a las penas de inhabilitación absoluta o especial para derechos políticos y de las que por sentencia firme hayan sido condenadas a penas graves; de las que habiendo sido condenadas a otras penas por sentencia firme no acreditaran haberlas cumplido; de los concursados o quebrados no rehabilitados, conforme a la ley, que no acrediten documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones; de las personas respecto de las cuales hayan cesado las an-

teriores causas de incapacidad, con expresa indicación de sus años de edad, y otra de las sentencias en virtud de las cuales un marido resultare privado de su autoridad marital por aplicación que los Tribunales hubieren hecho de la medida de seguridad prevista en el número 5.º del art. 90 del Código penal. Las Jefaturas provinciales de Estadística, en vista de estas últimas relaciones, procurarán averiguar el nombre, apellidos, edad y domicilio de la mujer liberada de la autoridad marital al efecto de su inclusión en el censo electoral. Las Audiencias provinciales pondrán en conocimiento de las Jefaturas provinciales de Estadística la extinción de estas medidas de seguridad.»

c) El número 2.º del art. 2.º se redactará conforme sigue:

«Los Delegados de Hacienda: una de los declarados deudores a fondos públicos, como responsables directos o subsidiarios, y otra, de las personas respecto a las cuales hubiera cesado esta causa de incapacidad, con expresa indicación de sus años de edad.»

d) El número 3.º del art. 2.º será sustituido por el siguiente párrafo:

«Los Jueces de primera instancia: una de las sentencias firmes de divorcio, en que se haya declarado la culpabilidad del esposo; otra de las declaraciones de ausencia de maridos, hechas con arreglo a los artículos 184 y 185 del Código civil, indicando en ambos casos el último domicilio y el nombre, apellidos y edad del cónyuge que de los autos resultare. Relacionarán también, si los hubiere, los casos de recuperación de la autoridad marital por reconciliación de los divorciados y las presentaciones de ausentes.»

e) El número 4.º del artículo 2.º se redactará conforme sigue:

«Los Jueces municipales: una de las mujeres a que se haya conferido la tutela del marido, loco o sordomudo, otra con referencia al Registro civil de las solteras o viudas mayores de veintitres años que hayan contraído matrimonio y de las casadas que hayan enviudado, con indicación para éstas últimas de sus años de edad. Remitirán también relación de las personas que, figurando en las listas electorales de la última revisión, hubieran fallecido en el ínterin.»

f) El número 5.º del artículo 2.º se redactará de la siguiente manera:

«Los Alcaldes: una de las personas mayores de veintitres años que hubieran adquirido vecindad en el municipio conforme al art. 36 del Estatuto municipal, indicando expresamente el número de sus años de edad; otra de los que la hayan

perdido; otra de los que hayan sido acogidos en establecimientos benéficos o estén a su instancia administrativamente autorizados para implorar la caridad pública, y una relación de aquellos electores que figuren en el censo y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.»

g) El último párrafo del art. 2.º se sustituirá por este otro:

«Las citadas relaciones comprenderán el período que corre entre la expedición de las que se libraron para la anterior revisión del censo y la fecha en que se confeccionen las nuevas.»

h) El párrafo 1.º del artículo 3.º se sustituirá por este otro:

«Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el 23 de Junio del año correspondiente a las Juntas municipales del Censo electoral listas por cada sección: una de las personas que hayan de ser incluidas en el censo (con indicación marginal de «Elecciones locales» los varones de veintitrés y veinticuatro años) y otra de las que deban ser excluidas del mismo. En la revisión del año 1931 y sucesivas se suprimirá la indicación marginal de «Elecciones locales» a los varones que en la lista del año anterior figuraran con veinticuatro años, haciéndose otra lista con los comprendidos en este caso.»

Art. 5.º De conformidad con lo dispuesto en la ley de 8 de Agosto de 1907, referente al sufragio en las elecciones de Diputados a Cortes y lo contenido en los Estatutos municipal y provincial sobre elecciones de Corporaciones locales, las personas inscritas en las listas electorales:

a) Podrán ejercer la función del voto en las elecciones para Diputados provinciales y Concejales la totalidad de los que figuren en dichas listas, sean varones o mujeres.

b) El ejercicio del voto en las elecciones para Diputados a Cortes solamente corresponderá a los varones que no tengan la indicación marginal de «Elecciones locales».

Atr. 6.º La Presidencia del Consejo de Ministros resolverá de Real orden cualquier duda que pudiera suscitarse en la aplicación del presente decreto, sin perjuicio de que la Junta central del Censo, dentro de la esfera de su competencia, resuelva las consultas que sobre la ejecución del mismo puedan dirigirse a las provinciales o por conducto de éstas a las municipales, según está dispuesto.

Art. 7.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente decreto, de cuyo contenido dará cuenta el Gobierno a las Cortes.

Disposición transitoria A

La Junta central del Censo velará por que las provinciales queden debidamente constituidas el próximo día 20 del corriente, y éstas a su vez harán lo propio cerca de las municipales, a fin de que la constitución de las mismas se realice el día 27 del mismo. Las Juntas provinciales darán cuenta de su constitución a la central y las municipales a las provinciales. Las reclamaciones que se formulen sobre la designación de miembros de las Juntas se resolverán conforme se dispone en la ley Electoral.

Disposición transitoria B

Los Jefes provinciales de Estadística cuidarán de que todos los varones inscritos al final de la revisión practicada en 1928 figuren en las listas definitivas que se publiquen en el año en curso, libres de la limitación indicada con las palabras. «Elecciones locales».

Dado en Palacio a diez de Marzo de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

(Gaceta del día 11 de Marzo.)

Dirección general de Administración.

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales, para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan y pertenecientes al concurso convocado por orden de 31 de Octubre de 1929 (Gaceta de 1.º de Noviembre).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para lo que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 10 de Marzo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

D. Fernando Bergillos Naval, Premiá de Mar (Barcelona).

D. Jesús Iborte Armisén, La Orotava (Santa Cruz de Tenerife)

D. Cosme Cueto Estévez, Chinchón (Madrid),
D. Jesús Bendito de Elizaicin, Nerva (Huelva).

D. Jesús Bendito de Elizaicin, Alberique (Valencia).

(Gaceta del día 11 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Noviembre último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa. (Conclusión.)

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.	Clase de licencia		
				Caza...	Armas.	Galgos.
3084	Soria.....	D. José Dominguez.....	26	1	»	»
3085	Agreda.....	Manuel Soria.....	27	1	»	»
3086	Torralba de Medina.....	Vicente Riosalido.....	27	1	»	»
3087	Azcamellas.....	Victor de Francisco Miguel.....	27	1	»	»
3088	Velilla de San Esteban.....	Juan Pastor.....	27	1	»	»
3089	Agreda.....	Tertuliano Vicente.....	28	1	»	»
3090	La Muedra.....	Plácido Palomo.....	28	1	»	»
3091	Almazán.....	Manuel Romero.....	28	1	»	»
3092	Arévalo de la Sierra.....	Juan Gómez.....	28	1	»	»
3093	Deza.....	Blas Gil López.....	28	1	»	»
3094	Lubia.....	Domingo Pérez.....	28	1	»	»
3095	Cabanillas.....	Juan de Miguel Millán.....	28	1	»	»
3096	Paones.....	Victoriano Vivaracho.....	28	1	»	»
3097	Morales.....	Marcos Aparicio.....	28	1	»	»
3098	Idem.....	Simón Miranda.....	28	1	»	»
3099	Valvenedizo.....	Esteban Puente.....	28	1	»	»
3100	Miño de San Esteban.....	Dionisio Martín Redondo.....	28	1	»	»
3101	Liceras.....	José del Cura.....	28	1	»	»
3102	Noviales.....	Julián Ramirez.....	28	1	»	»
3103	Liceras.....	Marcelino Arribas.....	28	1	»	»
3104	Adradas.....	Pedro Huerta.....	28	1	»	»
3105	Valdeprado.....	Francisco Jiménez.....	28	1	»	»
3106	Molinos de Duero.....	Román Encabo.....	28	1	»	»
3107	Castillejo de Robledo.....	Braulio Ranz.....	28	1	»	»
3108	Idem.....	Leoncio Cuesta.....	28	1	»	»
3109	Boos.....	Francisco de Pablo Castillo.....	29	1	»	»
3110	Almazán.....	Juan Bartolomé.....	29	1	»	»
3111	Idem.....	Félix Bartolomé.....	29	1	»	»
3112	Rioseco de Soria.....	Braulio Sebastián Poza.....	29	1	»	»
3113	Almazán.....	Samuel Romero.....	29	1	»	»
3114	Covaleda.....	Francisco Jimeno.....	29	1	»	»
3115	San Esteban de Gormaz.....	Jenaro Miranda.....	29	1	»	»
3116	Covaleda.....	Pedro Herrero.....	30	1	»	»
3117	San Esteban de Gormaz.....	Juan Pablo Rica.....	30	1	»	»
3118	Soria.....	Ricardo Sanz.....	30	1	»	»
3119	Molinos de Duero.....	Félix Rodriguez.....	30	1	»	»
3120	Langa de Duero.....	Román Redondo.....	30	1	»	»
3121	Sotillo del Rincón.....	Fernando Jiménez.....	30	1	»	»
3122	Pozalmuro.....	Félix Calonge.....	30	1	»	»
3123	Zayas de Torre.....	Benito García.....	30	1	»	»
3124	Cortós.....	Román Martínez.....	30	1	»	»
3125	Corbesin.....	Santiago Leninza.....	30	1	»	»
3126	Oncala.....	José Iglesias.....	30	1	»	»
56	Soria.....	Severiano García.....	5	»	»	1
57	Golmayo.....	Félix Martín.....	5	»	»	1
58	Cobertelada.....	Aquilino Peña.....	6	»	»	1
59	Monteagudo.....	Balbino Ontin.....	6	»	»	1
60	Morón.....	Manuel Tabernero.....	7	»	»	1
61	Soria.....	Aurelio de Marco.....	11	»	»	1
62	Idem.....	Pedro Borque.....	11	1	hurón.	1
63	Idem.....	Pedro Ucero.....	13	»	»	1

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza ..	Armas	Galgos
64	Taroda.....	D. Juan Gonzalez.....	14	»	»	1
65	Soria.....	Juan Sanz	15	»	»	1
66	Castillejo de Robledo.....	Alberto Hernando.....	15	»	»	1
67	Idem.....	Felipe Hernando.....	15	»	»	1
68	Noviercas	Eusebio Cacho.....	18	1	hurón.	1
69	Idem.....	El mismo.....	18	1	Id.	1
70	Monteagudo.....	Román Martinez.....	18	»	»	1
71	Soria.....	Francisco Millán.....	18	»	»	1
72	Valdanzo.....	Pedro Gil	22	»	»	1
73	Idem.....	Bienvenido Verde.....	22	»	»	1
74	Fuentetecha	Francisco Cacho	25	»	»	1
75	Soria.....	Cayetano Liso.....	25	»	»	1

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Caza.

Soria 4 de Diciembre de 1929.—El Gobernador Julio Piernas.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

RELACION nominal de las licencias de pesca fluvial expedidas por este Distrito durante los meses de Enero y Febrero de 1930.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
22	D. Florencio de la Hoz	Salduero	3	Enero.....	1930
23	Tomás Jiménez.....	Soria	3	Febrero...	»
24	Braulio Millán.....	Idem.....	4	Idem	»
25	Román Cámara.....	Covaleda.....	5	Idem	»
26	Conrado Angel.....	Soria	14	Idem	»
27	Felipe Tovar.....	Idem.....	15	Idem	»
28	Ciriaco Salas.....	Salduero	15	Idem	»
29	Hilarión Poza.....	Burgo de Osma	15	Idem	»
30	Juan Poza.....	Idem.....	15	Idem	»
31	Nicanor Romero.....	Soria	17	Idem	»
32	Francisco Noriega.....	Idem.....	17	Idem	»
33	Mariano Hedo.....	Idem.....	18	Idem	»
34	Pedro Martinez.....	Vinuesa.....	20	Idem	»
35	Tomás Cámara	Covaleda.....	22	Idem	»
36	Pedro Molina.....	Los Rábanos.....	22	Idem	»
37	Juan del Val.....	Burgo de Osma.....	22	Idem	»
38	Francisco Cortés.....	Idem	22	Idem	»
39	José Millán.....	Soria	22	Idem	»
40	Julio Ormazabal.....	Idem.....	22	Idem	»
41	Sinforiano de Marco.....	Idem.....	24	Idem	»
42	Anastasio González.....	Idem.....	25	Idem	»
43	Clemente Gonzalo.....	Idem.....	25	Idem	»
44	Federico Gonzalo.....	Idem.....	25	Idem	»
45	Juan Francisco Pascual.....	Arcos de Jalón.....	25	Idem	»
46	Emilio Tarancón	Almazán.....	27	Idem	»
47	Manuel Pérez.....	Soria	28	Idem	»

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley de Pesca fluvial.

Soria 1.º de Marzo de 1930.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Vinuesa.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Presidencia.—Convocatoria

En uso de las facultades que me confiere el artículo 91 del Estatuto provincial, en relación con el 125 del mismo, he acordado convocar al pleno de la Excm. Diputación, para la reunión ordinaria del primer periodo semestral, que tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa-palacio, el día 26 del corriente mes, a las once de su mañana.

Soria 15 de Marzo de 1930.—El Presidente interino, Dionisio Izquierdo.

SECCIÓN DE VÍAS Y OBRAS

Cumpliendo acuerdo de la Comisión provincial de 14 de Marzo de 1930, se saca a subasta el acopio y consolidación de 900 metros cúbicos de piedra machacada, para reparación del firme en los kilómetros 24, 25 y 26 del camino vecinal de Soria a Matamala, por la cantidad máxima de 27.634'50 pesetas.

Las proposiciones se admitirán en la Sección de Vías y Obras provinciales, durante las horas de oficina de todos los días hábiles, hasta las trece horas del 28 de Marzo, debiendo presentarse en sobre cerrado, reintegradas con 3'60 pesetas y acompañando aparte cédula personal y resguardo de un depósito provisional hecho en la Depositaria provincial, por la cantidad de 750 pesetas.

La apertura de pliegos y la adjudicación provisional al mejor postor, tendrá lugar el día 29 de Marzo a las doce horas, por el Tribunal formado por el Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue, el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales y el Secretario de la Corporación, que dará fé del acto.

Pasados cinco días sin que se haya hecho ninguna reclamación con arreglo a las disposiciones vigentes, se considerará la subasta adjudicada definitivamente. Si hubiera reclamación, se someterá al estudio de la Comisión provincial, que resolverá.

El licitador a quien se adjudique la subasta, deberá constituir en la Depositaria provincial o en la Caja central de Depósitos, una fianza definitiva de 1.500 pesetas, y formalizar el contrato antes del día 10 de Abril.

Caso de haber reclamaciones sometidas al estudio de la Comisión provincial, las obligaciones antedichas tendrán un plazo de diez días a contar de la fecha del acuerdo de la Comisión. La falta de cumplimiento de lo arriba dispuesto, hará que la Diputación se incaute del depósito provisional.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación en el *Boletín oficial* del día....., para la contrata de acopios y su empleo en los kilómetros 24, 25 y 26 del camino vecinal de Soria a Matamala, se compromete a ejecutar la obra con arreglo al pliego de condiciones por la cantidad de....., (en letra) pesetas, abonando los jornales mínimos que para esta provincia aparecieron en el *Boletín oficial* de 19 de Julio de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego especial de condiciones que, aparte de las generales para estas obras, ha de regir en el acopio y empleo de 900 metros cúbicos de piedra machacada en los kilómetros 24, 25 y 26 del camino vecinal de Soria a Matamala.

1.^a El contratista se compromete a colocar apilados en montones de un metro cúbico, repartidos uniformemente, la piedra machacada al tamaño de cuatro a seis centímetros, para que el personal encargado pueda comprobar antes de la consolidación su volumen y calidad. Para determinar el volumen no se medirán más montones que aquellos que designe la Administración.

2.^a La piedra, de naturaleza caliza, procederá de la cantera de las Cuevas de Soria, y se distribuirá a razón de 300 metros cúbicos por kilómetro.

3.^a El plazo de ejecución para tener machacada y apilada en la forma que determina la base 1.^a, terminará a los cuatro meses de formalizado el contrato. Una vez recibida ésta por la Sección de Vías y Obras, se abonará su importe, que es de 22.459'50 pesetas.

4.^a La consolidación deberá estar terminada a los noventa días después a aquel en que al contratista le haya sido comunicado por esta Sección de Vías y Obras que tiene a su disposición la maquinaria necesaria.

5.^a Antes de extender totalmente la piedra, el contratista tapará los baches y roderas y pasará sobre ellos la máquina. Previamente picará el firme y hará los mordientes necesarios.

6.^a La maquinaria se cederá al contratista en las condiciones acordadas por la Comisión provincial en 21 de Agosto de 1929.

7.^a El recibo ha de ser de naturaleza silicea.

8.^a Si la Sección de Vías y Obras no pudiera facilitar la maquinaria antes de pasados tres meses a partir de la recepción de los acopios, no quedará obligado el contratista a efectuar la consolidación, y se procederá inmediatamente a la liquidación de la contrata y devolución de la fianza.

9.^a Para responder, tanto de la ejecución de la obra en los plazos señalados, como del cumplimiento de las condiciones impuestas, el contratista habrá constituido la fianza definitiva, de la que se incautará la Diputación en caso de incumplimiento, quedando además rescindida la contrata.

10.^a En la Sección de Vías y Obras y a las horas hábiles de oficina, se facilitará toda clase de datos referentes a esta obra.

11.^a El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de inspección que determina el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, y responderá del cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo, Retiro obrero y demás leyes sociales. También abonará el anuncio en el *Boletín oficial*.

Soria 14 de Marzo de 1930.—El Ingeniero Director, Angel Ortiz.—V.º B.º—El Presidente de edad, Izquierdo.

Cumpliendo acuerdo de la Comisión provincial de 14 de Marzo de 1930, se saca a subasta el acopio y consolidación de 730 metros cúbicos de piedra machacada para reparación del firme en los kilómetros 15, 16 y 17 del camino vecinal de San Esteban a Alcubilla de Avellaneda, por la cantidad máxima de 10 956'62 pesetas.

Las proposiciones se admitirán en la Sección de Vías y Obras provinciales, durante las horas de oficina de todos los días hábiles, hasta las trece horas del 28 de Marzo, debiendo presentarse en sobre cerrado, reintegradas con 3'60 pesetas y acompañando aparte cédula personal y resguardo de un depósito provisional hecho en la Depositaria provincial por la cantidad de 350 pesetas.

La apertura de pliegos y la adjudicación provisional al mejor postor, tendrá lugar el día 29 de Marzo a las doce horas, por el Tribunal formado por el Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue, el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales y el Secretario de la Corporación, que dará fé del acto.

Pasados cinco días sin que se haya hecho ninguna reclamación con arreglo a las disposiciones vigentes, se considerará la subasta adjudicada definitivamente. Si hubiera reclamación, se someterá al estudio de la Comisión provincial, que resolverá.

El licitador a quien se adjudique la subasta, deberá constituir en la Depositaria provincial, o en la Caja central de Depósitos, una fianza definitiva de 700 pesetas, y formalizar el contrato antes del día 10 de Abril.

Caso de haber reclamaciones sometidas al

estudio de la Comisión provincial, las obligaciones antedichas, tendrán un plazo de diez días, a contar de la fecha del acuerdo de la Comisión. La falta de cumplimiento de lo arriba dispuesto, hará que la Diputación se incaute del depósito provisional.

Modelo de proposición

D....., vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación en el *Boletín oficial* del día, para la contrata de acopios y su empleo en los kilómetros 15, 16 y 17 del camino vecinal de San Esteban a Alcubilla de Avellaneda, se comprometo a ejecutar la obra con arreglo al pliego de condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas, abonando los jornales mínimos que para esta provincia aparecieron en el *Boletín oficial* de 19 de Julio de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego especial de condiciones, que aparte de las generales para estas obras, ha de regir en el acopio y empleo de 730 metros cúbicos de piedra machacada, en los kilómetros 15, 16 y 17 del camino vecinal de San Esteban a Alcubilla de Avellaneda.

1.^a El contratista se compromete a colocar apilados en montones de un metro cúbico, repartidos uniformemente, la piedra machacada, al tamaño de cuatro a seis centímetros, para que el personal encargado pueda comprobar antes de la consolidación su volumen y calidad. Para determinar el volumen no se medirán más montones que aquellos que designe la Administración.

2.^a La piedra, será de naturaleza caliza, procedente de la cantera El Monte, situada en el término de Zayas de Báscones, a 1.000 metros del kilómetro 17'500 del citado camino vecinal y se distribuirá en la siguiente forma:

150 metros	en el kilómetro	15
280	» en el	» 16
300	» en el	» 17

3.^a El plazo de ejecución para tener machacada y apilada en la forma que determina la base 1.^a, terminará a los tres meses de formalizado el contrato. Una vez recibida ésta por la Sección de Vías y Obras se abonará su importe, que es de 7.296'75 pesetas.

4.^a La consolidación deberá estar terminada a los noventa días después de aquel en que al contratista le haya sido comunicado por esta Sección de Vías y Obras que tiene a su disposición la maquinaria necesaria.

5.^a Antes de extender totalmente la piedra, el contratista tapaná los baches y roderas y pasará sobre ellos la máquina. Previamente picará el firme y hará los mordientes necesarios.

6.^a La maquinaria se cederá al contratista en las condiciones acordadas por la Comisión provincial en 21 de Agosto de 1929.

7.^a El recebo será siliceo y procedente de las márgenes del camino entre los kilómetros 14'500 y 15'500.

8.^a Si la Sección de Vías y Obras no pudiera facilitar la maquinaria antes de pasados tres meses a partir de la recepción de los acopios, no quedará obligado el contratista a efectuar la consolidación y se procederá inmediatamente a la liquidación de la contrata y devolución de la fianza.

9.^a Para responder, tanto de la ejecución de la obra en los plazos señalados, como del cumplimiento de las condiciones impuestas, el contratista habrá constituido la fianza definitiva de la que se incautará la Diputación en caso de incumplimiento, quedando además rescindida la contrata.

10.^a En la Sección de Vías y Obras y a las horas hábiles de oficina, se facilitará toda clase de datos referentes a esta obra.

11.^a El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de inspección que determina el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y responderá del cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo, Retiro obrero y demás leyes sociales. También abonará el anuncio en el *Boletín oficial*.

Soria 14 de Marzo de 1930.—El Ingeniero-Director, Angel Ortiz.—V.^o B.^o—El Presidente de edad, Izquierdo.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular.

Hallándose en descubierto ciento dieciseis Ayuntamientos por no haber mandado los presupuestos municipales para el ejercicio corriente, y no habiéndolo hecho dentro de los plazos reglamentarios que señala el vigente Estatuto municipal, quedan advertidos, que si en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al en que aparezca publicada esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, no los han remitido a esta Delegación de mi cargo, les será impuesta la multa de 50 pesetas a cada uno de dichos Ayuntamientos, con la que desde luego quedan conminados. Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial*, para conocimiento de los Alcaldes que se hallen en descubierto en el cumplimiento de tan importante servicio.

Soria 12 de Marzo de 1930.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis.

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

D. Alfonso Bernaldez Avila, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendida en el núm. 1.^o y 3.^o del artículo 835 de la ley de Enjuicimiento criminal, se cita, llama y emplaza a Raimunda Yorreto Martinez, de 35 años de edad, de estado viuda, profesión quincallera ambulante, hija de Antonio y de Sotera, natural de Cuenca, la cual se halla en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca publicada en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado de Medinaceli, a constituirse en prisión, por haberlo decretado así en auto del día de ayer, en el sumario que contra la misma y otras se sigue, por el delito de robo; bajo apercibimiento, que de no comparecer, será declarada rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola con las seguridades debidas a disposición de este Juzgado, si fuere habida.

Dado en Medinaceli a 5 de Marzo de 1930.—Alfonso Bernaldez Avila.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Cirilo Ramos.—Luis Areense.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Queda prohibida la entrada a pastar de toda clase de ganado, en las fincas que a continuación se relacionan, de la propiedad del que suscribe, sitas en este término municipal:

Una suerte de monte de encina, en el sitio denominado Haya-Lorcantos, de una hectárea; linda Norte, Joaquín Redondo; Sur, León Sánchez; Este, Angel Leal, y Oeste, Mariano Illana.

Un plantío de chopo, en la Boca de Valdebastá, de siete áreas; linda Norte, río Duero; Sur, Esteban Medrano; Este, Felipe de Bias, y Oeste, Clemente Redondo.

Otro plantío de chopo, en el Vergazal de la Coneja, de cinco áreas; linda Norte, Antonio Cornejo; Este, Anacleto Redondo; Oeste, Fernando Ortiz, y Sur, regadera.

Langa de Duero 12 de Marzo de 1930.—Baltasar de Pablo.